



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un  
aprovechamiento de aguas ED/832/2020 (BU-6-6)*

1. Por Orden de la Dirección General de 1 de febrero de 1964, se ordena la inscripción de cinco aprovechamientos de aguas del arroyo Valdequintanilla, en el término municipal de Baños de Valdearados (Burgos), con destino a riego de un total de 48,0235 hectáreas y un caudal de 38,41 l/s a favor de la Comunidad de Regantes de La Vega de Valdequintanilla, constituida por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1963 y adquiridos por prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad, y que figuran inscritos en el libro de registro de aprovechamientos de aguas públicas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., con las siguientes características:

– Toma número 1:

Número de registro general: 10.508.

Caudal máximo (l/s): 17,75.

Superficie regable (ha): 22,187.

– Toma número 2:

Número de registro general: 10.509.

Caudal máximo (l/s): 8,72.

Superficie regable (ha): 10,897.

– Toma número 3:

Número de registro general: 10.510.

Caudal máximo (l/s): 3,97.

Salto bruto (m): 4,969.

– Toma número 4:

Número de registro general: 10.511.

Caudal máximo (l/s): 1,97.

Superficie regable (ha): 2,4645

– Toma número 5:

Número de registro general: 10.512.

Caudal máximo (l/s): 6,00.

Superficie regable (ha): 7,506.



2. De acuerdo con el informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., la Comunidad de Regantes de La Vega de Valdequintanilla se encuentra disuelta, las tomas no existen y los aprovechamientos no se encuentran en explotación.

Concurrirá la causa general de extinción de las concesiones establecida en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...)».

Además al no estar en explotación dicho aprovechamiento, también concurrirá el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acuerda iniciar el expediente de extinción del derecho, conforme al artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

4. – Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 8 de octubre de 2020.

Examinado y conforme,  
el jefe de Área de  
Régimen de Usuarios,  
Urbano Sanz Cantalejo

A propuesta de  
la jefe de Servicio del  
Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez